

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de diciembre de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 304-2018-CU.- CALLAO, 27 DE DICIEMBRE DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2018, en el punto de Agenda 1. Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 790-2018-R presentado por ocho postulantes al Concurso Público para Contrato de Servidores Públicos bajo la modalidad de D.L. 276.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, dentro de sus atribuciones establecidas en el Art. 116, numeral 116.6 del Estatuto, el Consejo Universitario designa al Director General de Administración a propuesta del Rector;

Que, por Resolución Nº 790-2018-R del 11 de setiembre de 2018, se resuelve: "1° *DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276, EN PLAZAS VACANTES POR CESES Y/O RENUNCIAS DE LOS AÑOS 2016 Y 2017, PARA REEMPLAZO POR CESE O PARA LA SUPLENCIA TEMPORAL DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, RETROTRAYÉNDOSE A LA ETAPA DE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES Y LA RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEL CONCURSO PÚBLICO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.*";

Que, con Escrito (Expediente Nº 01066104) recibido el 25 de setiembre de 2018, los postulantes SANDRA PONTE MELGAREJO, JUAN JOSÉ MACALUPU ZEVALLOS, SHIMY GUEVARA VELA, MARIELA NANCY ALVAREZ ARTEAGA, MARYLU JABO CRUZ, FELICIA REGINA VELIZ DAVILA, LUIS ARCANGEL VALDIVIA CHAVEZ y ANALIT FIORELA SUCLUPE TUÑOQUE presentan Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 790-2018-R, para que se declare su nulidad por contravenir los numerales 1 y 2 del Art. 10 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del Art. 6 numerales 6.1 y 6.2 de la mencionada Ley, y como pretensión accesoria solicitan se reconozcan los resultados obtenidos en el Concurso Público del Régimen del Decreto Legislativo Nº 276, en plazas vacantes por cese y/o renuncias de los años 2016 y 2017, para reemplazo por cese o para la suplencia temporal de los servidores administrativos en la Universidad Nacional del Callao", procediendo a emitirse la Resolución Rectoral respectiva en el que se declare como ganadores del referido concurso público;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 916-2018-OAJ recibido el 23 de octubre de 2018, evaluados los actuados recomienda declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por SANDRA PONTE MELGAREJO y otros, contra la Resolución Nº 790-2018-R del 11 de setiembre de 2018, en consecuencia, NULA la Resolución cuestionada en todos los extremos, conservándose y validándose los resultados de los postulantes ganadores comprendidos en el Acta Final contenido en el Oficio Nº 008-2018-CCP/UNA del 13 de julio de 2018, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, bajo Escrito (Expediente Nº 01067838) recibido el 06 de noviembre de 2018, los señores SANDRA PONTE MELGAREJO, JUAN JOSÉ MACALUPU ZEVALLOS, SHIMY GUEVARA VELA, MARIELA NANCY ALVAREZ ARTEAGA, HEIDI CARMEN VALIENTE, MARYLU JABO CRUZ, FELICIA REGINA VELIZ DAVILA, LUIS ARCANGEL VALDIVIA CHAVEZ y ANALIT FIORELA SUCLUPE TUÑOQUE y DENNIS REYES MITMA solicitan se agende en la próxima sesión de Consejo Universitario el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº 790-2018-R;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario del 20 de diciembre de 2018, se consideró como punto de agenda 6. Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 790-2018-R presentado por ocho postulantes al Concurso Público para Contrato de Servidores Públicos bajo la modalidad de D.L. 276, y al desarrollar dicho punto de agenda, cumplida la hora de sesión de Consejo Universitario, no habiendo acuerdo, se levanta la sesión y se continuará con el mismo punto en la siguiente sesión;



Que, con Escrito (Expediente N° 01070034) recibido el 21 de diciembre de 2018, la señorita SANDRA PONTE MELGAREJO, solicita remitir el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 790-2018-R de fecha 11 de setiembre de 2018, toda vez que dicho recurso fue programado y revisado en agenda del día 20 de diciembre de 2018 del Consejo Universitario, no concluyéndose el trámite de la referida apelación pese haber transcurrido más de 5 meses del término del concurso público;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1137-2018-OAJ recibido el 27 de diciembre de 2018, recomienda reconducir, el trámite del Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 790-2018-R, que declaró la nulidad de oficio del concurso público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en plazas vacantes por ceses y/o renunciaciones de los años 2016 y 2017, para remplazo por cese o para la suplencia temporal de los servidores administrativos en la Universidad Nacional del Callao, retrotrayéndose a la etapa de la elaboración de las bases y la reconfiguración del Comité del Concurso Público; asimismo, admitir a trámite el Recurso de Apelación, interpuesto por la señorita SANDRA PONTE MELGAREJO y OTROS contra la Resolución Rectoral N° 790-2018-R; y en consecuencia, ELEVAR los actuados a SERVIR, en el plazo previsto por Ley; al considerar de aplicación el Art. 18° del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, sobre los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, en concordancia con el Art. 19, en ese contexto, se advierte que si bien el recurso de apelación fue interpuesto contra una resolución rectoral, debe entenderse que dicho impugnación debe ser resuelta por el Consejo Universitario como órgano de segunda instancia, a efectos de la consideración del acto administrativo impugnado — incumplimiento del reglamento de concurso público 276; no obstante ello, dada la solicitud presentada por la administrada sobre la remisión del recurso a SERVIR, se advierte también, que el acto impugnado es un asunto relacionado al "acceso al servicio civil", por lo que corresponde reconducir el trámite del referido recurso impugnatorio, elevándose los actuados a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2018, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de Agenda N° 01. Recurso de Apelación contra la Resolución N° 790-2018-R presentado por ocho postulantes al Concurso Público para Contrato de Servidores Públicos bajo la modalidad de D.L. 276, tras el debate correspondiente, los señores consejeros aprobaron la propuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica derivándose los actuados a SERVIR a fin de dictaminar en relación al presente recurso de apelación;

Estando a lo glosado; a los Informes Legales N° 916 y 1137-2018-OAJ y Proveído N° 1169-2018-OAJ recibidos el 23 de octubre, 12 de noviembre y 27 de diciembre de 2018, respectivamente; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECONducIR**, el trámite del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 790-2018-R, del 11 de setiembre de 2018, por la cual se declaró la nulidad de oficio del concurso público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en plazas vacantes por ceses y/o renunciaciones de los años 2016 y 2017, para remplazo por cese o para la suplencia temporal de los servidores administrativos en la Universidad Nacional del Callao, retrotrayéndose a la etapa de la elaboración de las bases y la reconfiguración del Comité del Concurso Público.
- 2° **ADMITIR** a trámite el Recurso de Apelación, interpuesto por la señorita **SANDRA PONTE MELGAREJO y OTROS** contra la Resolución N° 790-2018-R; y, en consecuencia, ELEVAR los actuados a SERVIR, en el plazo previsto por Ley.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, OCI, ADUNAC, SINDUNAC,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE e interesados.